

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id. ....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id. ....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Exacciones municipales.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 40, correspondiente al día 9 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda del día 5 del corriente mes:

«Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre de 1939, y para salir al paso de medidas de carácter local, que, dictadas con el fin de velar por la mejora de los servicios municipales de abastos, implicaban, no obstante, un entorpecimiento de tal servicio desde su punto de vista nacional, se dispuso, tras de una declaración de libertad de comercio de determinados artículos alimenticios, la anulación de tasas, vigentes entonces, para dichos productos, su circulación libre, sin intervención; guías, permisos, declaración de venta, certificados de origen, etc., y la prohibición para los Municipios de monopolizar la distribución de los productos hortícolas ni gravarlos con más exacción que la de reconocimiento sanitario, estrictamente por la parte alcuota del coste del servicio, haciéndose directamente responsables a los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones, sancionando a aquellos que, de un modo u otro, tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Esta disposición, dictada, como claramente se observa, para restablecer la libertad de precios, esto es, sin sometimiento a tasas, y la de circulación de los productos a que afectaba, y también para limitar a los términos estrictamente legales las imposiciones de los Ayuntamientos sobre los expresados artículos, fué erróneamente interpretada en unos casos, y en los más suscitó dudas, reflejadas en sendos escritos elevados a este

Ministerio sobre si sus preceptos contenían prohibición formal a los Ayuntamientos para establecer los derechos y tasas regulados por el libro II del Estatuto municipal en vigor y, más concretamente, sobre si la anulación de las «tasas» y la prohibición de «monopolizar la distribución» implican la anulación de la facultad de establecer los llamados «derechos» o «tasas» por prestación de «servicios» públicos de «mercados», autorizados por el apartado n) del artículo 368 del Estatuto municipal, y la de municipalizar con carácter de monopolio, libremente, o tan sólo con el de regulación, los «servicios» de mercados, según autorización contenida en el artículo 132 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Tanto por los términos literales de la disposición que se supone en colisión con los preceptos del Estatuto y Ley Municipal vigente, como por su rango y la jurisdicción del Ministerio que la refrenda, como por el alcance de las medidas punitivas que establece, como, en fin, por constituir una medida de Gobierno precisa para cohibir tendencias a una visión meramente localista en problema de ámbito nacional; no es posible atribuir al Decreto de 13 de septiembre de 1939 mayor alcance que el de una prohibición para ir más allá, en lo que a exacciones locales se refiere, de lo que las disposiciones vigentes en la materia consentían, sin contenido derogatorio alguno de tales disposiciones.

Para desvanecer las dudas suscitadas, para confirmar el saludable principio de no autorizar ninguna imposición municipal que no se halle legalmente autorizada y para velar, como función propia de este Departamento, por la pureza en la aplicación de los preceptos legales en materia de exacciones,

Este Ministerio, conformándose

con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar:

1.º Los Ayuntamientos que tengan municipalizado el servicio de mercados en alguna de las formas autorizadas por el artículo 132 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 podrán percibir los derechos que figuren en las tarifas del servicio, autorizadas por Autoridad competente.

2.º Los Ayuntamientos que no tengan municipalizado el servicio de mercados, pero que de otro modo presten los que le son peculiares, dentro de las facultades que las disposiciones vigentes les confieren, podrán percibir, dentro de los límites fijados por el artículo 370 del Estatuto municipal, los derechos o tasas que por el servicio de que se trate puedan corresponderles, conforme con lo dispuesto en el capítulo IV del título IV del libro II de dicho texto legal.

3.º Ningún Ayuntamiento, excepto los que reúnen las condiciones señaladas en el artículo 12 del Real Decreto de 3 de noviembre de 1928 o se hallen autorizados expresamente en régimen de Carta, podrá establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra regulados por la expresada disposición. Los que, por hallarse en alguno de los casos mencionados, lo hayan impuesto deberán dejar de establecer el repartimiento general de utilidades, de conformidad con lo que dispone el apartado c) de dicho artículo 12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1942. =P. D., Fernando Camacho.= Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.»

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndose a

los Alcaldes su más exacto cumplimiento, previniendo que serán sancionados severamente aquellos que de un modo o de otro den lugar a que no sea cumplido lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Burgos 20 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

### Circulares.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en este BOLETÍN OFICIAL, autorizar al Alcalde de Navas de Bureba, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos, puedan entablar, en el plazo antes indicado, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en este BOLETÍN OFICIAL, autorizar al Alcalde de Montarrubio de Demanda, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus de-

rechos, puedan entablar, en el plazo antes indicado, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sección Transformación Industrial)

*Circular número 280 por la que se dispone la intervención de aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación.*

En vista de las facultades conferidas a esta Comisaría General por la Ley de 24 de junio de 1941, artículos 18 y 19 y por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1941, rectificada por otra de 10 de noviembre del mismo año, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda decretada la intervención de aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas tanto nacionales como de importación.

Art. 2.º Hasta tanto que la Junta Superior de Precios fije el precio de los mismos, queda prohibida su venta en consumo público, no pudiendo efectuarse más que enlatados y por farmacias, previa receta.

Art. 3.º Los fabricantes de dichos aceites y grasas remitirán a esta Comisaría General, por conducto de los Comisarios de Recursos, declaración de existencias conforme se vayan realizando y de los frutos que actualmente tuvieren para molturar y los mayoristas y detallistas de las existencias actuales, no pudiendo circular sin ir acompañadas de la oportuna guía de circulación.

Art. 4.º Queda prohibida la obtención, en un mismo local, de aceites de oliva o de orujo y del de los frutos y semillas oleaginosas.

Art. 5.º La Comisaría General, de acuerdo con las peticiones que formule el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, efectuará la distribución de dichos aceites y grasas.

Art. 6.º Las existencias actuales en poder de fabricantes, almacenistas y detallistas se liquidarán en un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1942. —El Comisario general Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles e Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Delegado nacional del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo.

Para cumplimiento: Ilmos. Señores Comisarios de Recursos e Ilustrísimo Sr. Delegado de esta Comisaría en los Sindicatos Nacionales del Olivo e Industrias Químicas.

*Circular número 281 por la que se dispone el derecho de reserva para industrias que transformen primeras materias.*

La Circular núm. 276 de esta Comisaría General reguló las reservas de productor a entidades que cultiven fincas en primera explotación, y con objeto de incrementar el desarrollo de las industrias que transforman primeras materias, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reserva consignado en la Circular 276 para las entidades que cultiven fincas en primera explotación será aplicable a las industrias que transformen primeras materias, con las modalidades siguientes:

a) Podrán quedarse con la producción de la finca hasta cubrir totalmente la capacidad de fabricación que la industria tuviera asignada.

b) Para que se declare el derecho concedido, será preciso presentar en esta Comisaría General instancia solicitándolo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Alcaldía acreditativa de que la finca llevaba sin explotar más de cinco años, como mínimo.

2.º Certificación de la Jefatura Agronómica acreditativa del mismo extremo y que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de fabricación.

Artículo 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la documentación presentada, concederá o denegará el derecho de reserva establecido en esta Circular, fijando, de acuerdo con la capacidad de producción, la cantidad que ha de percibir en concepto de reserva y la cantidad probable que ha de ser puesta a disposición de los Comisarios de Recursos respectivos.

Artículo 3.º La concesión de este beneficio se efectuará a las industrias que lo soliciten y tengan derecho ello, sin tener en cuenta la fecha en que se hubiere constituido.

Artículo 4.º Si la reserva cubriese la total capacidad o sin cu-

brirla, el porcentaje que la Comisaría General hubiere asignado de materias intervenidas, no se hará otra asignación distinta de la reserva autorizada.

Artículo 5.º El beneficio autorizado por esta Circular no dispensa de la obligación de poner los artículos transformados al precio oficial de tasa que estuviese fijado.

Artículo 6.º Las industrias que pueden optar por estos derechos habrán de ser aquellas cuya transformación sea en artículos aptos para alimento, o que, sin serlos, la Comisaría General lo autorizara a la vista de la utilidad de la fabricación.

Madrid 16 de febrero de 1942. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

## 7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 105.

Sobre entrega de alholva

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de la Jefatura del Estado de 24 del pasado junio, he tenido por conveniente disponer:

1.º Todos los productores de alholva, harán entrega de la misma, con excepción de las cantidades que según declaración tengan legalmente reservadas.

2.º Por lo que se refiere a las reservas para consumo, no se consideran como tales sino las correspondientes a los meses que faltan para el término del año agrícola y se aclara que las cantidades de reserva autorizadas por el Decreto de 15 de agosto de 1941, son del total de pienso, o sea que la alholva, alfalfa, etc., ha de computarse en dicho total, disminuyendo, en su caso, la reserva de otros cereales o leguminosas para pienso.

Palencia 18 de febrero de 1942. —El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 18 del corriente año, sobre muerte de Juliana Andrés León, cuyo hecho tuvo lugar en esta capital el día 10 de enero último, ha acordado se cite al esposo de Nicolasa Villalmanzo Andrés, hija de la interfecta antes mencio-

nada, del cual sólo se sabe habita en Madrid, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 18 de febrero de 1942. —El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Belorado

*Requisitoria.*

Por la presente se cita, llama y emplaza en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 13 de 1941 por estafa, al procesado en el mismo, Vicente Martínez de Benito, domiciliado últimamente en la ciudad de Burgos, calle de la Paloma, número 50, piso 1.º y cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de doce días, a contar de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Belorado, para notificarle el auto de procesamiento, dictado contra el mismo en la expresada causa y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Belorado 16 de febrero de 1942. —El Juez de instrucción, Alberto Ortega.

### Reinosa

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 20 de 1940, sobre hurto de caballeras, Enrique Buriel Nieto, de unos veintidós años, casado, hijo de Pedro y Luciana, natural de Lisboa (Portugal) vecino de que fué de Ciales de Losa (Burgos) cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y del Estado, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habi-

do lo pongan a disposición de este juzgado.

Dado en Reinosa, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, ilegible.—El Secretario, ilegible.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente -hago saber: Que por haberse satisfecho la san-

ción que le fué impuesta al expedientado Eutiquio Sadornil Santos, vecino de Sasamón (Burgos), y a que se refiere la pieza de embargo número 207 de 1941, ha adquirido la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a 13 de enero de 1942.—El Juez, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, Higinio González.

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, Hago saber: Que por virtud de

haberse satisfecho la sanción que le ha sido impuesta al expedientado José Peñacoba Martínez, vecino de Santa María de Mercedillo (Burgos), en la pieza de embargo número 806 de 1941, ha adquirido la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a 31 de enero de 1942.—El Juez, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, Higinio González.

Juzgado Militar de Ejecuciones

EDICTO

Celestino Moñoz Durán, de 28 años de edad, casado, natural de

San Lorenzo de Ouscudra (Pontevedra), y con última residencia en esta ciudad, comparecerá en el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente, ante el Juzgado Militar de Ejecuciones de Burgos, sito en la planta baja de la Audiencia Territorial de esta ciudad, a fin de notificarle la resolución recaída en las diligencias previas al mismo instruidas.

Burgos 10 de febrero de 1942.—El Capitán Juez de Ejecuciones, José Quindós.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de enero último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
3076	16	Rafael Vara López	Burgos.-Sanz Pastor, 14	D. K. W.	1042937	»	7	2. <sup>a</sup>	»	»	»	Turismo	Particular
3077	28	Anastasio Ruiz González	Arenillas de Riopisuerga	3 H. C.	188721	»	28	3. <sup>a</sup>	»	»	»	Omnibus	Público
3078	29	Idem	Idem	Idem	194558	»	28	3. <sup>a</sup>	»	»	»	Idem	Idem

Burgos 5 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de enero de 1942, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Austín	BU- 776	Francisco Casas-Regueiro	Burgos.-Vitoria, 56	Eusebio García Diez	Pradoluengo
Renault	882	Fidel García Manso	Idem.-Fernán-González 25	Marino Gorbea García	Burgos.-Moneda, 15 y 17
Chevrolet	977	Miguel Alonso Bueno	Almaluez (Soria)	Mariano Riosalindo Martínez	Arcos de Jalón (Soria)
Ford	1301	Viuda de Ignacio Palacios	Burgos.-Merced, 12	Ignacio Palacios, S. A.	Burgos.-Mereed, 12
Chevrolet	1302	Vicente Aparicio Agreda	Burgo de Osma (Soria)	José Aparicio Lafuente	Burgo de Osma (Soria)
Ford	1852	Viuda de Ignacio Palacios	Burgos.-Merced, 12	Ignacio Palacios, S. A.	Burgos.-Merced, 12
Chevrolet	1862	Saturio Baranda Laso	Burgos.-Alfar Cadenillas	Bernardino Marín Santamaría	Idem.-San Pablo, 40
G. M. C.	1871	Pedro Ortego Moreno	San Sebastián.-San Francisco, 56	Papelera del Aralar, S. A.	Amezqueta (Guipúzcoa)
Ford	1878	Hilandera, S. A.	Barcelona.-Gérona, 27	Hilaturas Forcada, S. A.	Barcelona.-March, 33
Idem	2107	Clemente Liso Hernández	Soria.-Numancia, 1	Emilio Martín	Tardelcuende (Soria)
Studebaker	2159	Herminio Muñoz Martín	Burgos.-P. los Vadillos, 24	Manuel Marín Arribas	Palacios de la Sierra
Peugeot	2185	Magdalena Rodríguez	Madrid.-Echegaray, 5	José Nieto Arenas	Barcelona.-Roger Flor 226
Dodge	2350	Manuel Marín Arribas	Palacios de la Sierra	Herminio Muñoz Martín	Burgos.-Moneda, 19
Ford	2353	Viuda de Ignacio Palacios	Burgos.-Merced, 12	Ignacio Palacios, S. A.	Idem.-Merced, 12
Idem	2362	Idem	Idem	Idem	Idem
Chevrolet	2370	Daniel Guill Mira	Onil (Valencia)	Vicente Guillén Guillén	Cabarda (Valencia)
Ford	2424	Viuda de Ignacio Palacios	Burgos.-Merced, 12	Ignacio Palacios, S. A.	Burgos.-Merced, 12
Idem	2514	Dativo del Olmo González	Soria.-Estudios, 3	Gonzalo Ruiz Pedroviejo	Soria.-Mayor, 8
Idem	2495	Vicente Virumbrales Rueda	Briviesca	Hdros. de Juan Verdura	Vinaroz (Castellón)
Diamond-T	2587	Ramón Serratosa Hortalá	Olot (Gerona)	Maderas de Ampurdán, S. A.	Figueras (Gerona)
Renault	2675	Ruperto Oñate Santamaría	Haro (Logroño)	Eduardo de Pablo Puente	Haro (Logroño)
Idem	2845	Benjamín de la Vía Llantada	Bilbao.-Ercilla, 16	Silvestre Berbejillo, Justo Llano y Amado Gómez	Santurce (Vizcaya)
Fiat	2851	José Barrios Marlasca	Burgos.-Diego Lainez, 2	Miguel Higuero Vidarte	Trujillo (Cáceres)
3 H. C.	2907	Miguel Arroyo Infante	Peñaranda de Duero	Gaudencio Gómez Mateo	Turégano (Segovia)
Diamond-T	2913	Luis de la Viuda Marijuán	Burgos.-D. la Victoria 3 y 4	Demetrio Trimiño Ausin	Burgos.-Delicias, 6
Idem	2919	Ireneo Bartolomé Núñez	Idem.-P. de los Vadillos 12	Maderas y Resinas Ovieda, S. L.	Coca (Segovia)
Ford	2977	Viuda de Ignacio Palacios	Idem.-Merced, 12	Ignacio Palacios, S. A.	Burgos.-Merced, 12
Idem	3003	Idem	Idem	Idem	Idem
Dodge	3004	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	3005	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	3008	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	3009	Idem	Idem	Idem	Idem
Ford	3048	Idem	Idem	Idem	Idem
Studebaker	3050	Miguel Lucio Fernández	Idem.-P. de los Vadillos 28	Julio García Alegre	Ibeas de Juarros
Issota-Fraschini	3058	Estanislao Manso Pascual	Trespaderne	Julián del Hierro Peña	Trespaderne
Ford	3069	Angel Haro Llorens	Burgos.-Merced, 12	Ignacio Palacios, S. A.	Burgos.-Merced, 12
Idem	3070	Emilio Diaz Fernández	Idem	Idem	Idem
Hispano-Suiza	3075	Manuel Alonso Valle	Idem.-Vitoria, 75	Alfredo Bárcena Fernández	Cobanera
3 H. C.	3077	Anastasio Ruiz González	Arenillas de Riopisuerga	Esteban Uzquiza Escolar	Belorado

Burgos 5 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos

Días señalados por la Estación del Norte de Burgos para la facturación al detalle de expediciones en pequeña velocidad.

Con esta fecha nos comunica el Jefe de la Estación del Norte de Burgos que, para la mejor ordenación del transporte, a partir del día 1.º de enero de 1942, las facturaciones al detalle en pequeña velocidad se admitirán por el siguiente orden;

LUNES.—Mercancías que sean con destino a la línea Castejón a Bilbao.

MARTES.—Mercancías para las líneas de Alsua a Barcelona y más allá con sus combinados.

MIÉRCOLES Y JUEVES.—Quintanilleja a Madrid por Avila y Segovia y sus combinados.

VIERNES.—Villafría a Irún y combinados.

SABADOS.—Líneas de Santander a Asturias y Galicia.

Lo que se hace público para conocimiento del Comercio e Industria en general de nuestra capital y provincia.

Burgos 19 de febrero de 1942.  
=El Presidente, Pascual Eguigaray.

## Consejo Provincial de Practicantes de Burgos

Se interesa de todos los Practicantes titulares que desempeñen las plazas interinamente, remitan con la mayor urgencia a este Consejo Provincial la fecha de su nombramiento y Autoridad por quien han sido nombrados.

Burgos 20 de febrero de 1942.  
=El Presidente, Jesús Alonso.

## Agrupación de Ayuntamientos del partido de Roa, para atenciones de Administración de Justicia.

Aprobado por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1942, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el repartimiento de cuotas para cubrir los ingresos del mismo, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los municipios interesados, y presentar las reclamaciones o reparos que estimen oportunos.

Roa 17 de febrero de 1942.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández.

## Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante una plaza de guarda municipal de esta villa, con el haber anual de 2.281'25 pesetas, pagadas de los

fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que acompañarán certificación de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Será condición indispensable para tomar parte en el concurso, saber leer y escribir, no haber sido procesado, ni padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño de dicho cargo.

Para la resolución de este concurso y adjudicación de dicha plaza, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, y Orden de 30 de septiembre de dicho año, dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes.

Gumiel del Mercado 13 de febrero de 1942.—El Alcalde, Alejandro del Campo.

## Alcaldía de Tordueles.

Para su provisión en propiedad entre Caballeros mutilados, ex-combatientes o ex-cautivos, y de no haber de éstos de entre los que lo soliciten, de conformidad a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal jurado de campo de este pueblo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que han de tener 25 a 45 años de edad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en papel de 1'50 pesetas, acompañadas de los certificados de nacimiento y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; sabrán leer y escribir y no padecer defecto físico.

El orden de preferencia será el que señala el artículo 5.º de la Ley antes citada.

Tordueles 10 de febrero de 1942.  
=El Alcalde, Federico Barbadillo.

## Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba en propiedad una plaza de Guardia municipal Jurado de este Municipio, por acuerdo de la corporación, se anuncia para su provisión en propiedad con el haber anual de dos mil pesetas, entre mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y huérfanos de guerra.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de treinta días, si-

guientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de certificados de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de antecedentes penales, y de cuantos méritos y servicios pudiera tener, así como el de recompensas obtenidas en la pasada campaña.

Para su adjudicación se seguirá el orden de preferencia que establece el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto de 1940, para esta clase de plazas.

Los aspirantes que habrán de tener de 25 a 45 años de edad, sabrán leer y escribir correctamente, redactar partes y denuncias, carecer de enfermedades o defectos físicos que les imposibiliten para el desempeño del cargo, y fijarán su residencia en la capitalidad del Ayuntamiento, o donde éste les señalara para un mejor servicio.

Será mérito indispensable pertenecer a F. E. T. y de las J. O. N. S. de este distrito, para la adjudicación de esta plaza.

Merindad de Castilla la Vieja, 11 de febrero de 1942.—El Alcalde, José Churruca.

## Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque para sus atenciones y las de Pamplona, Logroño, Bilbao, Santander y Palencia, la adquisición por gestión directa de paja larga y empacada, leña y carbón vegetal, se invita a la presentación de ofertas hasta el día 11 del próximo mes de marzo.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 18 de febrero de 1942.—El Teniente Coronel Director, Angel Goicoechea.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Alcaldía de Valdeande.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 9 del corriente, acordó sacar a su-

basta, por débitos a los fondos municipales y para pago de la redención de los Censos que pesan sobre los vecinos, las fincas que a continuación se expresan, que se donaron a los mismos con ese fin.

Una suerte en El Tallar, a surco de Timoteo y Juan Torres, de seis celemines.

Otra en El Tumillar, de nueve celemines, a surco de Jacinto Herrero y Albino Abejón, y la número 127, en El Raserón, a surco de Julián Abejón y Secundino Vicario.

Dichas fincas pertenecen a don Laureano Lara, y se sacan a pública subasta, que tendrá lugar el día 15 de marzo y hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Secretario de la Corporación, que levantará la correspondiente acta y dará lectura de las deudas contraídas y del pliego de condiciones de la venta.

Lo que se publica para general conocimiento y como notificación a las personas que se crean perjudicadas y deudoras al Municipio.

Valdeande 10 de febrero de 1942.  
=El Alcalde, Doroteo Vicario.

## Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

## Subasta de obras.

En el BOLETIN OFICIAL del día 3 del pasado mes, se anunció por el Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, una subasta de obras para reparar dos edificios de dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de pesetas 22.222, cuyo presupuesto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

Como quedó desierta dicha subasta, el Ayuntamiento tiene acordado anunciar una segunda, con un aumento del 10 por 100 y bajo las mismas condiciones. La subasta tendrá lugar el día 22 de marzo, en la casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, y se hará por pliegos cerrados, en papel con póliza de 4'50 pesetas y bajo el modelo que figura a continuación del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL antes mencionado, sujetándose a las condiciones que rigen para contratación municipal.

Villaquirán de los Infantes 17 de febrero de 1942.—P. A. D. A.—El Secretario, Ricardo García.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

## CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1939. . . . .	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940. . . . .	40.735.520'25